

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.458 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 73

SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP, integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.458**, de fecha 11 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la rama femenina del club **DEPORTIVO Y SOCIAL COLO COLO**, constituyen actividades de gran nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol femenino, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, enmarcándose en lo establecido en el referido instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 11.458, de 11 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORIZÉSE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL COLO COLO** respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento **Estadio Monumental**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
N°	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	VALENTINA FERNANDA DIAZ TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
2	TYARE MANUELA RIOS RIQUELME	[REDACTED]	[REDACTED]	QUINTA NORMAL
3	FERNANDA CONSTANZA HIDALGO RUBILAR	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
4	ELISA ANTONIA DURAN BARRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAMPA
5	DERLY STEFANY CASTAÑO CARDOSO	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
6	YUSMERY DEL VALLE ASCANIO NIEVES	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
7	CELSA FABIOLA SANDOVAL BARRIENTOS	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
8	JUSTINE AYLI CUADRA GORDON	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
9	GISELA FRANCISCA PINO GARRIDO	[REDACTED]	[REDACTED]	QUINTA NORMAL
10	NICOL STEFANIA SANHUEZA HERRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA
11	ANABEL DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
12	CAROLINA ANDREA ARMIVO LIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN RAMÓN
13	YASTIN FABIOLA JIMENEZ DONOSO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
14	JAVIERA MATILDE GREZ VALENZUELA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
15	ROMINA PAZ PARRAGUIRRE PLAZA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
16	JUANITA NICOLE PEÑA MORALES	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
17	YAZMIN COLETTE TORREALBA VALENZUELA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
18	MELISSA DEANNA BUSTOS PEPE	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
19	NATHALIE ALEJANDRA QUEZADA ALTAMIRANO	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACIÓN CENTRAL
20	ISIDORA VICTORIA OLAVE ARANEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
21	MARÍA CRISTINA JULIO SALDIVAR	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
22	ANTONIA JESÚS ALARCON LAZCANO	[REDACTED]	[REDACTED]	RECOLETA
23	VALENTINA SINAI AHUMADA ZUÑIGA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN RAMON
24	CONSTANZA CAROLINA ALBORNOZ TRONCOSO	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
25	KRISHNA BELEN ALLENDE CASTRO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAMPA
26	ESCARLET CONSTANZA AMPUERO CASTAÑEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
27	PALOMA ARACELY BUSTAMANTE DUARTE	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACION CENTRAL

28	PAULA CAMPOS SANCHEZ		PEÑALOLEN
29	ANAIIS ALMENDRA CIFUENTES SAN JUAN		LO PRADO
30	MARGARITA ALMENDRA COLLINAO LOPEZ		SAN JOAQUIN
31	GERALDINE CORREA ALVEAR		CERRILLOS
32	KISSY IDAYALY CORTES CONTRERAS		PUDAHUEL
33	DIANA KATERIN DIAZ MESTANZA		SAN MIGUEL
34	AIXA HELBRINGER ESCOBAR		PROVIDENCIA
35	AMELY TERESA MAKTHON VALDIVIEZO		INDEPENDENCIA
36	TAMARA VALENTINA MANSILLA SCHOLER		SAN MIGUEL
37	BARBARA VERONICA MEDEL CAÑAS		EL BOSQUE
38	CONSTANZA DE LOURDES OLIVER RUBILAR		LA PINTANA
39	MARTINA ALEJANDRA OSSES ARIAS		LA CISTERNA
40	MONSERRAT ANDREA PINOCHE GUAJARDO		EL BOSQUE
41	GEYSEL ELIZABETH PRADO HERNANDEZ		LA PINTANA
42	RACHEL VALENTINA RAMIREZ ZAMORA		RECOLETA
43	DANIELLA ANNAIS ROJAS AGUERO		PUENTE ALTO
44	ALMENDRA PAZ ROMERO BASCUR		MACUL
45	SAYEN ANILLANG SANTANA CEA		PUENTE ALTO
46	CATALINA DENISSE SEGOVIA NEIRA		PUENTE ALTO
47	MARIA FERNANDA VARAS SUAZO		HUECHURABA

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
48	ARIEL PAOLOROSSI			LAS CONDES
49	LUIS ORLANDO HORMAZABAL GAVILAN			CERRILLOS

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
50	LUIS ARTURO MENA IRARRAZABAL			LA FLORIDA
51	MARTIN IGNACIO GUTIERREZ CATALAN			SAN MIGUEL
52	JUAN CARLOS PALACIOS CEJAS			LA FLORIDA
53	THIAGO DA SILVA			INDEPENDENCIA
54	FUAD JOSE QUESILLE VERA			SAN JOAQUIN
55	CLAUDIO ANDRES SOTO ORELLANA			MACUL
56	GUILLERMO EDUARDO BELLO CASTRO			PUENTE ALTO
57	MARIO ENRIQUE MERINO ERAZO			PUENTE ALTO
58	FERNANDO ESTEBAN ANTONIO JARA MENA			SANTIAGO
59	MARCO ALEJANDRO SANTANA GONZALEZ			LA CISTERNA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que la rama femenina del **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL COLO COLO** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.